

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 17 DE DICIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 820

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2010-017297
Fecha:	19 de octubre de 2010
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	43, Internacional
Nombre:	ITALIANNIS
Solicitante:	REMIGIO S. DE R.L. DE C.V.
Distingue:	“Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal”.
Resolución:	815
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	533
Fecha	16 de noviembre de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de diciembre de 2012
Recurrente:	MARIA QUINTERO, V-5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, apoderada de la empresa REMIGIO S. DE R.L. DE C.V., Poder N° 2010-2395.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA QUINTERO, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de la marca de servicio “**ITALIANNI’S**”, Solicitud N° 2010-017297, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en la causal prohibitiva del artículo 33 numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para la marca de servicio “**ITALIANNI’S**”, genera confusión o no, en cuanto a la procedencia o cualidad de los servicios que pretende comercializar; ahora bien, una vez valorado el referido signo en una visión integral se observa que posee la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto el mismo consiste en una palabra de fantasía que no se relaciona en forma directa con el producto que se pretenden proteger, es decir, “*Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal*”, y tampoco induce a error por falsa procedencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**ITALIANNI’S**”, solicitud N° 2010-017297, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.

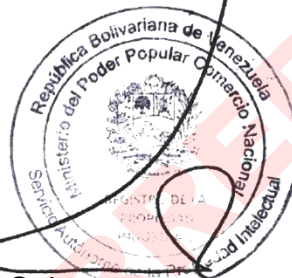
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 815, de fecha 12 de noviembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 533, en fecha 16 de noviembre de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ITALIANNI’S**”, solicitud N° 2010-017297, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

- 3.- **CONCEDER** el signo “**ITALIANNI’S**”, solicitud N° 2010-017297, a favor de la empresa REMIGIO S. DE R.L. DE C.V.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLET &